



AUTO No. **102** DE 2018
(05 de Febrero)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 0924 del 01 de Octubre de 2014, ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., identificado con el Nit N°: 811.034.168 - 7, con fundamento en el informe técnico con radicado N° 2014330000105283 de fecha 18 de Septiembre de 2014.

Que mediante Auto No. 980 de fecha 31 de Agosto de 2015, CORPOGUAJIRA formuló cargo dentro de la investigación ambiental, estableciendo en su Artículo Primero:

CARGO UNICO: INCUMPLIMIENTO CON LAS ACTIVIDADES E INVERSIONES PROGRAMADAS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1226 De 2007.

VIOACION AL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 1226 DE 2007

Que encontrándose dentro del término legal, el presunto infractor mediante escrito recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20163300292842 de fecha 16 de Febrero de 2016, presentó descargos contra el Auto No. 980 de 2016, en el cual solicita lo siguiente:

- 1) Que se decrete y practique una inspección ocular a la infraestructura del sistema de alcantarillado del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, a fin de verificar y constatar el avance físico de las actividades e inversiones programadas y ejecutadas para la reducción de la carga contaminante y además en dicha diligencia, se aportara la totalidad de los informes y documentos que acreditan el acatamiento y cumplimiento de las disposiciones ambientales.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra: **Práctica de pruebas:** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que se considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicaran en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo: Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades las prácticas de las pruebas decretadas.*

Que mediante Auto 0261 del 28 de Marzo de 2017, se abrió el término probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).

P.202



Cra. 7 No. 12-15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778
Telefax: (5) 7274647
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5) 7285052
Fonseca: Teléfonos: (5) 7756500
Línea de atención gratuita: 018000954321
Riohacha - Colombia

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.**

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado a la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., identificado con el Nit N°: 811.034.168 - 7, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la Empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los Cinco (05) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Alcides M
Revisor: Jorge P